

## FUNCIONES DE LA MUJER EN LA SOCIEDAD MEDIEVAL ANDALUZA

*GAMEZ MONTALVO, María Francisca*

*Universidad de Granada*

La unidad básica de socialización existente en la Edad Media la encontramos en la familia y en el municipio. La primera es el marco donde se desenvuelven las primeras y esenciales relaciones de naturaleza privada. Y el segundo es el soporte de vínculos sociales y políticos fundamentales por ser el inicio de la estructura política y administrativa de los reinos bajomedievales. Por ello, las Fuentes de creación del Derecho en éste son relevantes para razonar, investigar y explicar las relaciones que se producían en los núcleos urbanos entre los distintos grupos humanos, especialmente el presentado por la mujer, dentro, a su vez, de los grupos sociales existentes en el período que transcurre entre fines de la Baja Edad Media y la primera centuria de la Modernidad. Además, como nos previene ORCASTEGUI GROS, "es evidente que, desde el punto de vista socioeconómico la realidad práctica de las diversas situaciones en las que interviene directa o indirectamente la mujer obliga a reconstruir dicha realidad mediante la legislación municipal, los ordenamientos locales y otras disposiciones fiscales o económicas"<sup>1</sup>. Por su parte, C. SEGURA GRAIÑO también se pronuncia al considerar las Ordenanzas municipales como documentos de aplicación del Derecho, porque "son disposiciones que responden a exigencias urgentes e inmediatas"<sup>2</sup>. Sin embargo, estas Fuentes del Derecho son parcas en noticias al respecto al haber experimentado un fuerte proceso restrictivo por parte de la Corona, quedando limitadas a pocos y superficiales asuntos, especialmente en lo que se refiere a la actividad de la mujer por las razones que iremos viendo a lo largo del trabajo. Aunque, por ello, cuando la encontramos en las ordenanzas nos muestra la relevancia que tenía en la comunidad en ciertas actividades.

<sup>1</sup> ORCASTEGUI GROS, G, "Ordenanzas municipales y reglamentación local en la Edad Media sobre la mujer aragonesa en sus relaciones sociales y económicas", Actas de las III Jornadas de Investigación Interdisciplinaria. Las mujeres en las ciudades medievales, Madrid, 1984, pág. 13.

<sup>2</sup> SEGURA GRAIÑO, G, "Posibilidades jurídicas de las mujeres para acceder al trabajo" El trabajo de las mujeres en la Edad Media Hispana, Madrid, 1988, pág. 15.

## **1. Restricción de la autonomía jurídica municipal**

Durante la Baja Edad Media se irá desarrollando un proceso efectivo, a pesar de su duración, por el que los municipios verán restringida su autonomía jurídica. Se manifestará esa restricción por el cercenamiento de sus derechos, reducidos a costumbres limitados por el Derecho Regio, y a su incapacidad para desarrollarlos al perder la facultad de crear nuevas normas. La fosilización y agotamiento consiguiente que alcanza a los derechos municipales, especialmente sus Fueros, en la corona castellana servirá para reducirlos paulatinamente al modesto papel de ordenanzas municipales, que no obstante aparecen como una normativa que "los habitantes del municipio se dan a sí mismos y se obligan a respetar"<sup>3</sup>, dentro de ese amplio proceso que ha ido limitando la autonomía jurídica del municipio al impulsarse el derecho regio.

Si en su origen la capacidad para dotarse de normas propias fue concentrándose en el concejo, la dinámica que marcó la evolución de las instituciones medievales, al desarrollarse en su vertiente administrativa, determinó que fueran haciéndose más complejas a la par que veían reducirse su ámbito de competencias, produciéndose como resultado que las prerrogativas de la comunidad se concentrarán aún más en los órganos públicos del municipio, principalmente su concejo. En esa forma surge una actividad que identifica el quehacer institucional del municipio, singularmente determinado por la actividad de su concejo, de manera que actuará ejercitando sus competencias proyectándolas en la regulación administrativa y policial del municipio; de ahí que los restos de su otra capacidad normativa quede reducida en las postrimerías de la Edad Media al limitado campo de las ordenanzas municipales; y es que "la forma más corriente del ejercicio de esta facultad normativa por parte de los concejos estaba en el otorgamiento de estas ordenanzas para regular determinados aspectos del régimen interno de la ciudad"<sup>4</sup>.

## **2. Encuadre temporal**

En cuanto al encuadre temporal hemos centrado nuestra atención en el período que se encuentra situado entre la segunda mitad del siglo XV y fines del siglo XVI. Y es que la decadencia normativa del municipio castellano durante los siglos finales del medioevo provoca que en la época moderna, y para ser más precisos, desde el siglo XV, el ordenamiento jurídico queda reducido y reconducido al campo de las ordenanzas municipales. Ello implica que al circunscribirse nuestro estudio al "Otoño de la Edad Media"<sup>5</sup>, somos conscientes de la relevancia que tiene ese momento para alcanzar una

<sup>3</sup> EMBID IRUJO, A., Ordenanzas y reglamentos municipales en el derecho español, Madrid, 1978, pág. 45.

<sup>4</sup> RUIZ-CERDA, J., Voz "Fueros Municipales", NEJ Tomo X, Madrid, 1960, pág. 408. IGLESIA FERREIROS, A., "Derecho municipal, derecho señorial y derecho regio" HID 4 (1977), págs. 115-197.

<sup>5</sup> En expresión afortunada acuñada por el ilustre medievalista Huizinga

idea clara de cómo se configuró la vida cotidiana desarrollada en los pueblos del Reino de Jaén en esa fase de tránsito de la Edad Media a la Moderna, como crisol que forjará la realidad posterior.

Cronológicamente, encontramos la más antigua ordenanza dada en Jaén en el año 1417<sup>6</sup>, siguiéndole en 1444 la primera que nos ha llegado de Quesada<sup>7</sup>. Todavía en el siglo XV tenemos las de la Iruela de 1498<sup>8</sup>. Y ya en el siglo XVI se realizan y promulgan las de Baeza<sup>9</sup>, confirmadas por Carlos I en Madrid, el 3 de febrero de 1536. Le siguen, en este orden cronológico las de Bedmar y Albánchez<sup>10</sup> de 1540. Y por último, hemos utilizado en nuestro estudio, las Ordenanzas de Linares<sup>11</sup> que abarcan un período que va de 1578 a 1590.

### **3. Fuentes directas para el estudio de la mujer en la sociedad**

Las Ordenanzas que nos han servido de apoyo en nuestro estudio están localizadas espacialmente en algunos pueblos y ciudades de la actual provincia de Jaén, incluida su capital, es decir, lo que para el período estudiado cronológicamente representa el antiguo Reino de Jaén, incorporado a la Corona Castellana sucesivamente desde las primeras expediciones llevadas a cabo por Fernando III el Santo en el año 1224; aunque no será incorporada definitivamente la ciudad de Jaén a la Corona de Castilla hasta el año 1246<sup>12</sup>. El proceso repoblador fue llevado a cabo de la misma forma que en el resto de Andalucía, procediendo el monarca, tras la conquista de la ciudad a poblarla y repartirla con el sistema de Repartimientos<sup>13</sup>. Como muestra del largo período que lleva desde la conquista a la vigencia reducida de las Ordenanzas podemos presentar la aprobada en el siglo XVI, concretamente en el año 1518, para la ciudad de Jaén que implica todavía la obligación de "poblar" la ciudad en "casa poblada y conocida"<sup>14</sup>; medida ésta que sigue la misma preocupación de los antiguos fueros por asegurar el establecimiento de los pobladores. En esta faceta el papel de la mujer es irrelevante, pues

<sup>6</sup> Estas Ordenanzas han sido publicadas por PORRAS ARBOLEDAS, P. A., Ordenanzas de la muy noble, famosa y muy leal ciudad de Jaén, guarda y defendimiento de los reinos de Castilla, Granada, 1993. Pero nosotros hemos trabajado con los originales y en la medida en que estas ordenanzas no están sistematizadas, las citaré en adelante por la página en la que se encuentran.

<sup>7</sup> CARRIAZO Y ARROQUIA, J. DE MATA, Colección Diplomática de Quesada, Jaén, 1975, págs. 431-485.

<sup>8</sup> POLAINO ORTEGA, L., "Unas ordenanzas de la villa de la Iruela, de fines del siglo XV" BIEG 10 (1956), págs. 73-92.

<sup>9</sup> ARGENTE DEL CASTILLO, C. y RODRIGUEZ MOLINA, J., "Reglamentación de la vida de una ciudad en la Edad Media. Las Ordenanzas de Baeza" CEMVIII-IX, 1980-1981; Tomo 8-11, 1980-1983, Granada, 1983, págs. 5-108. RODRIGUEZ MOLINA, J., El Reino de Jaén en la Baja Edad Media. Aspectos demográficos y económicos, Granada, 1978, Apéndice documental.

<sup>10</sup> TROYANO VIEDMA, J. M., "Ordenanzas de Bedmar y Albánchez del año 1540" BIEG 93 (1977), págs. 53-91.

<sup>11</sup> SANCHEZ MARTINEZ, M. y SANCHEZ CABALLERO, J., "Ordenanzas municipales de Linares (Jaén), siglo XVI", Actas I Congreso Historia de Andalucía. Andalucía Moderna, (siglos XVI-XVII), Tomo II, Córdoba, 1978, págs. 327-343.

<sup>12</sup> BALLESTEROS, M., "La conquista de Jaén por Fernando III el Santo", CHE 19-22 (1953-1954), Buenos Aires, págs. 63-138.

<sup>13</sup> GONZALEZ, J. Repartimiento de Sevilla. Madrid, 1951. pág. 37.

<sup>14</sup> Ordenanzas de Jaén pág. 31 v.- "...que el tal vezino que nuevamente viniere a se avezindar, que venga con su muger, si la tuviere y casa poblada, è si no tuviere muger, por no ser casado, que tenga casa poblada y conocida..."

sólo es mera compañera del "poblador" si está casada con él, aunque al poblador no se le exige que esté casado, pudiendo repoblarse por hombres solteros, lo que hace intrascendente la presencia femenina en cuanto tal en esa fase, al no quedar condicionada en ningún momento al previo matrimonio para hacer una unidad familiar. Pero, lógicamente, una pretensión de asentar población estable requería que se establecieran también mujeres, imprescindibles para formar familias, aunque fuera en momentos posteriores al propio repartimiento. Esto pone de manifiesto la realidad, tan reiterada como pausada, de que quienes están llamados a repoblar son únicamente los varones que pueden prescindir de acompañarse de mujer en el momento de acudir a territorios recién conquistados o deficitariamente poblados en tiempos tardíos, pues son llamados tanto los casados como los solteros.

#### **4. Necesidad de las ordenanzas para el conocimiento de la mujer**

Así las cosas y centrándonos en el núcleo fundamental de nuestro estudio, cabe preguntarse ¿podemos acercarnos a la vida cotidiana de la mujer a través de las ordenanzas municipales? o lo que es lo mismo, ¿qué papel desempeñan las ordenanzas para el conocimiento de la realidad social y jurídica en la que se desarrolla la vida de la mujer a fines del Medievo y principios de la Modernidad?.

Para ello debemos saber qué contenidos básicos encierran estas fuentes normativas. Según BENEYTO "las Ordenanzas de los municipios castellanos (...) están referidas al orden interno y local, generalmente económico (sobre cultivos, siega, mercado, abastos, montes), y acaso por ello dan alguna representación a los aldeanos (...)"<sup>15</sup>. Y nosotros incluimos en esta representación a las aldeanas y a otras personas que no siempre se encontraban en el orden económico establecido y consolidado, o su productividad no era la socialmente admitida, aunque en la medida en que se entendía su presencia como un mal necesario era regulada para que el orden social no se alterase. Nos referimos, pues, a la prostitución, relegada a las mancebías, pero no por ello menos presente en la ciudad, si nos atenemos a la profusa normativa con que es regulada en las ordenanzas.

Pensamos que esa realidad queda reflejada, en una primera aproximación, a las normas municipales, de ahí que las preguntas formuladas nos permitan apreciar en las ordenanzas el primer nivel en el que se concreta y manifiesta la vida cotidiana de la mujer, cualquiera fuera su edad y condición civil, especialmente en las capas más populares de la población. Su estudio permite adentrarnos en relaciones más reducidas, pero a la par más intensas donde se hace efectivo el verdadero

<sup>15</sup> BENEYTO, J., *Historia de la Administración Española e Hispanoamericana*, Madrid, 1958, pág. 273. Sobre la importancia del estudio de las ordenanzas en la Historia de las mujeres, ya ha sido puesto de manifiesto por algunos trabajos: *Las mujeres en las ciudades medievales*. Actas de las III Jornadas de Investigación Interdisciplinaria, Ed. de C. SEGURA GRAIÑO, Madrid, 1984. También en *El trabajo de las mujeres en la Edad Media Hispana*, Ed. de A. MUÑOZ FERNANDEZ Y C. SEGURA GRAIÑO, Asociación cultural Al-MUDAYNA, Madrid, 1988.

protagonismo de la mujer, en lo que pueda haber de independencia y contribución al grupo familiar y social, tanto como en las subordinaciones y dependencias que se generan desde el mismo. Ciertamente que la preocupación manifestada en las ordenanzas se sitúa a una gran distancia de lo que nosotros queremos conocer en esos ámbitos privados. Pero no es menos cierto que gracias a ellas se abren portillos por los que podemos adentrarnos en el intenso y abigarrado mundo de las relaciones familiares. Y desde luego, nos permiten apreciar el nexo generado entre las relaciones dentro de la familia y su inicial reflejo en la comunidad.

## **5. Aspectos socio-económicos de la actividad de la mujer reflejados en las ordenanzas**

Eso explica que el ámbito donde mejor se materializan esas relaciones en su regulación municipal lo encontramos referido a grupos sociales y actividades profesionales diferentes. Nosotros hemos centrado nuestra atención en aquellos aspectos de las ordenanzas que permiten, desde su lectura adentrarnos en el grupo familiar. Es por ello que se nos presentan inicialmente las tareas domésticas que recaba cotidianamente el colectivo familiar y que se llevan a cabo en el marco del municipio como aquellas que constituyen nuestra primera aproximación al tema. Y esto porque esas tareas domésticas que inciden en la comunidad serán reguladas por las ordenanzas, sobre todo cuando afectan a tan esenciales bienes como el agua, que será, en cuanto a su recogida de las fuentes comunes, fundamental para su buen uso y aprovechamiento. Su normativización elemental nos muestra una perspectiva que nos permite ver en la regulación comunal de esa actividad familiar algunas proyecciones que mejor sitúan a la mujer en la misma.

Como segundo elemento que presenta la vida de la mujer en la Edad Media desde el ángulo de las ordenanzas municipales, encontramos la referida por determinadas relaciones productivas dentro del municipio; se aprecia de inmediato el carácter residual que en esas actividades tiene la mujer respecto del hombre. Específicamente se regulan actividades profesionales de la mujer, tales como pescaderas, verduleras, vendedoras de carbón y de pan, aunque en este último caso más como ayudante del hombre (marido, padre, hermano, etc.) en una elemental división del trabajo, y algunas que podríamos calificar de artesanas. Su directa repercusión en la colectividad las hacen importantes para nuestro análisis<sup>16</sup>.

La tercera perspectiva sobre la mujer que encontramos perfectamente trazada en el ámbito municipal, es la que viene dada por las actividades relacionadas con la prostitución. Constituida la mujer en un "objeto de placer" para satisfacer la "concupiscencia" de los varones en relaciones esporádicas y "deshonestas" que requieren prostituir mujeres tanto como marginarlas, se aprecia la

<sup>16</sup> Un estudio del mundo laboral femenino en el alto Guadalquivir durante la Baja Edad Media, tanto desde la perspectiva de la producción doméstica como del trabajo autónomo y asalariado de la mujer, ha sido realizado por C. ARGENTE DEL CASTILLO OCAÑA, "El mundo laboral femenino en el Alto Guadalquivir. Siglos XIII-XVI" CEMYCYTH17 (1992), págs. 105-129.

necesidad de apartarlas de personas y lugares consideradas de bien para evitarles influencias detestables, abriendo una doble moral que hace admisible el trato con ellas siempre que se cumplan determinados requisitos de discreción y prudencia, en un plano que a veces se solapa con los anteriores.

Por último, queda una visión de la marginalidad social vinculada singularmente a las mujeres a partir de aquellos actos que permitían apreciar esa actividad cargada de elementos considerados antisociales y, por ello, perseguidos en el estricto marco regulado por las ordenanzas. Las faltas y los delitos presentes en las mismas.

## **6. Las tareas domésticas en el marco municipal**

Las tareas domésticas ejercidas por la mujer y reglamentadas en las ordenanzas quedan reducidas a dos funciones, tan básicas como imprescindibles: recoger de la fuente y transportar el agua necesaria para el consumo diario y la confección del pan. Estos quehaceres, normales y cotidianos para la mujer medieval, repercutían en el orden público de la comunidad. Por ello nos lo ofrecen las normas de carácter interno estudiadas.

El ejercicio de ir por agua a la fuente, entendemos, se produciría en las clases más humildes. Ello nos lo muestra el hecho de encontrar muy reglamentado el oficio de aguador el cual era ejercido por hombres de la comunidad. Otra figura masculina que aparece en las ordenanzas son los almotacenes, dedicados al mantenimiento y limpieza de las fuentes de la ciudad, entre otros cometidos, pues son un importante cargo municipal. Junto a estos personajes también encontraríamos el servicio doméstico de las casas más pudientes de la ciudad<sup>17</sup>. Todo este cúmulo de personajes obligaba a las autoridades municipales a reglamentar las relaciones que se producirían necesariamente en el entorno de la fuente, especialmente con la mujer<sup>18</sup>. Pero tendrá especial incidencia la regulación en cuanto a la utilización de la fuente en la noche, pues en esas horas nocturnas sería cuando las mujeres de clases humildes - "e otras personas con poco temor van a la dicha fuente e hazen muchas descortesias

<sup>17</sup> Ordenamiento de Menestrales (hecho por Pedro I en 1351): "E den a las moças serviciales para casas de los omnes buenos por su soldada, al anno, a cada una setenta maravedis. E den por soldada a las amas para criar los fijos e fijas agenos, a cada una, por el anno, ochenta maravedis. E si entaren por mes o por temporada denle por su soldada a este cuento mismo", RODRIGUEZ MOLINA, J., *El Reino de Jaén en la Baja Edad Media. Aspectos demográficos y económicos*, Granada, 1978, Apéndice documental, pág. 287.

<sup>18</sup> Ordenanzas de Baeza, 24,1, "Hordenamos e mandamos que los aguadores de esta çibdad, agora ni en ningún tienpo, no vendan ningún cántaro de agua de una blanca vieja arriba, so pena por la primera vez incurrir en pena de diez maravedis, e por la segunda doblado, e por la terçera tres doblado, la qual pena sea para los nuestros almotaçenes, porque tengan cargo de tener linpias las fuentes de esta çibdad e pilares de ellas; y que los tales aguadores dexen el un caño de la fuente de esta çibdad para los muchachos, e moços e moças, e niños e otras personas que van a coger agua de la dicha fuente, so la dicha fuente, so la dicha pena, de lo qual tengan cargo e cuidado los dichos almotaçenes, y en su defeto de los dichos almotaçenes, los hombres de pie de la justiçia, y lleve para él la meytad de la dicha pena..."

e aún se causan muchos inconvenientes”<sup>19</sup> acudirían a la fuente a por el agua, lo que implica, según esta ordenanza de Baeza, la existencia de unas clases marginales, entre ellas las mujeres de mal vivir, lo que obligaba a las autoridades a prohibir el hecho de acercarse a las fuentes durante la noche a los hombres que no vayan exclusivamente a coger agua, para evitar toda posibilidad de que se produzcan altercados que rompan el orden público.

Otra de las facetas importantes para la mujer era la confección del pan, alimento, por otra parte, básico en la dieta del hombre medieval, tanto ellas mismas como sus sirvientas si se trataba de mujeres pudientes; en este caso el horno se encontraba en la propia casa y no era necesario comprar el pan en los numerosos hornos de la ciudad<sup>20</sup>. El oficio de panadería, en Jaén, es ejercido fundamentalmente por las mujeres, bien es verdad que dependientes de los hombres en salario y rentas<sup>21</sup>. En Baeza, sin embargo, el problema estaba en que las autoridades no podían controlar el pan que se hacía, en principio, para consumo interno, pues éste podía ser vendido en las propias casas de las que lo hacían para su comunidad doméstica y sin tener las desventajas de ser controladas por el fisco. Será por ello necesario que las autoridades regulen la venta de pan en las calles, prohibiendo su comercialización a personas no autorizadas, aunque estas personas sean los mismos familiares del panadero, obligando, incluso en este caso, a su venta en la plaza<sup>22</sup>. Por lo tanto, la confección del pan era una actividad propia de mujeres, tanto en los hornos de las casas particulares como en los hornos públicos donde se confeccionaba el pan para ser vendido, obligatoriamente, en los lugares que las autoridades capacitaban para ello, por vendedores donde iban las mujeres a comprar pan cuando no tenían horno o no tenían grano propio o simplemente no compraban trigo para la temporada<sup>23</sup>.

Pero las tareas domésticas también dejaban lugar, siempre en las mujeres de clases pudientes, para el ocio<sup>24</sup>. Así, tenemos una escasa noticia, pero no por ello menos significativa, en las Ordenanzas

<sup>19</sup> Ibid., 24, 2, "Iten, hordenamos e mandamos, por quanto de noche van a la fuente principal de esta çibdad muchas personas neçesitadas, e mugeres, e mugeres casadas, e biudas, e moças, e muchos moços, e otras personas con poco temor van a la dicha fuente e hazen muchas descortesías e aún se causan muchos inconvenientes, por lo remediar mandamos que ninguna ni algunas personas, moços, ni hombres, ni esclavos, después que anocheiere no sean osados de entrar en la dicha fuente estando en ella qualesquier mugeres, si no fuere persona que conocidamente fuere a traer agua e con cántaro, so pena que luego que allí fueren hallados, los lleven presos a la cárcel y esté toda aquella noche tras la red, hasta otro día a misa, e pague más de pena el carçelage; y el alguazil de esta çibdad tenga cargo de visitar la dicha fuente para hazer guardar e cumplir esta nuestra hordenança..."

<sup>20</sup> Un homo por cada 60 vecinos en la ciudad de Jaén en el año 1480.

<sup>21</sup> RODRIGUEZ MOLINA, J., "La alimentación en el antiguo Reino de Jaén. Siglos XV-XVI" BIEG 148 (1993), pág. 51.

<sup>22</sup> Ordenanzas de Baeza, 25, 1, "Ordenamos y mandamos que ninguna ni algunas personas sean osados de vender pan cozido en su casa, salvo públicamente en la plaça e no en otra parte alguna, so pena que el que lo vendiere en su casa incurra en pena de perder el pan y de seisçientos maravedis,... Y que ninguna persona se escuse si lo vendiere en su casa de pagar la pena por dezir que su muger y hijos o criados lo vendieren sin su licencia y que no lo supo; e lo mismo entienda si lo vendiere por las calles..."

<sup>23</sup> Sobre la forma de confeccionar el pan, el lugar donde se realizaba y su repercusión económica y social en la comunidad está el trabajo anteriormente citado de J. RODRIGUEZ MOLINA: "la alimentación..." Ob. cit., págs. 50 y ss.

<sup>24</sup> Sobre las fiestas y juegos en tiempo de ocio en Jaén hay una descripción exhaustiva de ellos, realizada por J. RODRIGUEZ MOLINA, *La vida en Jaén en tiempos del Condestable Iranzo* (en prensa). Si bien este retrato corresponde a las clases pudientes de la sociedad, no es menos cierto que la plebe era invitada no sólo como mera espectadora sino como participante en los suntuosos banquetes que acompañaban estas fiestas.

de Jaén cuando nos habla de ir al río a "aver plazer". Ello se hacía, claro está, bajo la tutela y "llevada por" el hombre, en este caso su marido<sup>25</sup>.

## 7. Trabajo femenino

El trabajo es regulado sólo en lo que afecta al hombre, pues la mujer estaba relegada a la casa y sólo en muy contados casos tenemos referencias al status económico y relaciones sociales de la mujer fuera de lo estrictamente cotidiano, aunque siempre en relación al hombre o como residuo al trabajo de éste. Así vemos como las mujeres también se ofrecían para trabajar a jornal durante el día, principalmente en la labranza del campo<sup>26</sup>. Por ello, las referencias al mercado laboral que encontramos en las Ordenanzas se hacen siempre en masculino, salvo cuando se quería remarcar el hecho de que son también las mujeres las que trabajan al nivel del hombre<sup>27</sup>. A pesar de ello, encontramos unas referencias explícitas al trabajo de la mujer en ciertas labores<sup>28</sup>, que son ejercidas fuera de su casa, especialmente en el mercado, lo que implicaría una cierta actividad comercial<sup>29</sup>; ellas salían a vender al mercado y algunas, incluso, tenían tiendas donde realizaban un trabajo cotidiano<sup>30</sup>. Una de estas actividades económicas ejercidas especialmente por las mujeres, por ser nombradas con profusión y con exclusión de los hombres son las de ser pescaderas<sup>31</sup>. También son

<sup>25</sup> Ordenanzas de Jaén, pág. 149v., "Otro sí, con condición, que si algún cavallero de la casa del cabildo desta ciudad fuere en persona al dicho río a pescar, llevando licencia de Jaén par algún negocio que tenga, assí como para bodas, o desposorios, o para huéspedes, o llevando su muger a aver plazer, que pueda pescar el dicho río..."

<sup>26</sup> Ordenanzas de Baeza, 22,1, "Porque es horden de justia que los merçenarios no sean defraudados de su merçed, ni aquellos que los acogen y alquilan, no sean defraudados del servicio, hordenamos e mandamos que todos los carpinteros e albaynires e obreros e jornaleros e los otros hombres e mugeres, e ministrales que se suelen alojar e alquilar, que se salgan a la plaça donde es acostumbrado de se alquilar cada día, en quebrando el alva, con sus herramientas e con sus mantenimientos, en manera que salgan del lugar en saliendo el sol para hazer las lavores en que fueren e labrar en todo el día, en manera que salgan de las dichas labores en tiempo que llegen al lugar donde fueren alquilados en poniéndose el sol, e los que llegaren dentro del lugar donde fueren alquilados trabajen desde el dicho tiempo que saliere el sol..."

<sup>27</sup> Así se establece en un documento de 1565, donde la mitra toledana ordena cumplir las ordenanzas hechas de acuerdo al ordenamiento de precios y salarios dado por Felipe II: "... hordenamos e mandamos que todos los carpinteros e albañiles e obreros e jornaleros, hombres e mugeres, e menestrales...", SAEZ RIVERA, C., "Reivindicaciones salariales y ordenanzas de salarios en Jaén en tomo a 1565" CEMYCYTH 16 (1991), pág. 187.

<sup>28</sup> Uno de estos oficios de manufactura era el de las hilanderas: "Iten, que las hilanderas lleben lo siguiente..." en SAEZ RIVERA, C., "Reivindicaciones salariales...", Ob. cit, pág. 188.

<sup>29</sup> Ordenanzas de Jaén, pág. 43v. y 44, "LOS OFICIOS QUE DE TIEMPO INMEMORIAL tienen costumbre, y obligación de sacar las daças, passos, entremeses, y representaciones para la fiesta del del Santísimo ... Esclavas horras... Pescaderas... menuderas..."

<sup>30</sup> Ibid, pág. 125v., "...y que las tenderas todas que den al arrendador, cada una dellas tres maravedis de la entrada..."; pág. 126, "...Y que el Arrendador desta renta, por mandado de Jaén, que ponga a las tenderas de que precio vendan el queso, y el azeite..."; pág. 127, "...Qualquier, o qualesquier, assi tenderas, como otros que vendieren o pesaren ubas..."

<sup>31</sup> Ibid., pág. 129, "...Otro sí, ordenaron y mandaron los dichos Señores Concejo, que todas las pesas de carniceros, y pescaderas..."; pág. 132, "PESCADERAS: Otro sí, que las pescaderas que vendieren el pescado, que guarden esto que aquí dirá..."; pág. 135v., "Otro sí, ordenó Jaén, que por quanto las pescaderas que venden pescado..."; pág. 136, "Otro sí, por quanto Jaén tiene ordenado que las pescaderas que venden pescado..."; pág. 139v., "Otro sí, por quanto somos informados que los

muy nombradas las panaderas, aunque junto a los hombres que tienen ese mismo oficio<sup>32</sup>; probablemente se deba a la división de funciones dentro de la producción, distribución y venta del pan. También puede interpretarse cómo la distribución del pan a puntos distantes de la ciudad o del horno se debió realizar por hombres ayudados siempre en su tarea por acémilas. Por el contrario la venta de ese pan parece quedar siempre atribuida a la mujer, al menos tal y como hemos visto se refleja en las ordenanzas municipales<sup>33</sup>. Otro trabajo de venta en el mercado es el ejercido para la venta de frutas y verduras, donde también nos encontramos con la exclusividad del ejercicio de esta labor a la mujer; así vemos a las "ortelanas", las "verceras" y las llamadas "vendedoras de naranjas"<sup>34</sup>. También encontramos una referencia a la venta del carbón ejercida por mujeres en las Ordenanzas de Jaén<sup>35</sup>. Y, por último, estas mismas Ordenanzas de Jaén, hacen una referencia a las llamadas "lexianderas"<sup>36</sup>, es decir, las mujeres que fabricaban lejía con ceniza.

En conclusión, vemos como el ejercicio de la venta Ubre era ejercido tanto por hombres como por mujeres aunque predominaban en algunos los hombres, sobre los que descansaba el mantenimiento económico de la comunidad. Pero también vemos como eran ejercidas algunas ventas en exclusiva por mujeres como se nos muestra en el hecho de nombrar en las Ordenanzas de Jaén a ambos para que "Qualquier ome, o muger que quisiere hazer de nuevo vara, o medida, o peso, o pesas, que pague a el arrendador por las requerir un maravedi"<sup>37</sup>.

Hay, por otra parte, una faceta que no por ser secundaria en el lugar que ocupa no es menos importante, nos referimos a la colaboración de las esposas de los artesanos en talleres y tiendas de sus maridos; ello no lo hallamos en las fuentes por encontrarse dentro de lo que podríamos llamar el punto de confluencia entre lo "público" en el trabajo de la mujer y su faceta dentro de la casa, es decir, participaban en dos tareas: una, en la que ella era la protagonista indiscutible: ama de casa; y otra, la de colaboradoras en los oficios de sus maridos o de sus padres.

carniceros, y pescaderas dan a los que compran..."

<sup>32</sup> Ibid., pág. 131v., "...para que vea el tal pan en el dicho peso y lo hallaren menguado, que lo hagan dar por Dios a los porbes, y a los presos de la cárcel, y que la panadera que lo tuviere menguado, que le pague en pena..."; pág. 132, "...Y qualquier panadera que en ello fuere rebelde..."; pág. 140, "Otro sí, ordenó y mandó Jaén, que el almotacén que el pan que hallare menguado en las plaças, y no tuviere el peso, que Jaén manda que echen las panaderas, que vaya con el tal pan..."; pág. 141, "...e panaderas que no ensuzien la plaça, que como quiera que no barran..."; pág. 144, "Qualquier carnicero, o panadera que vendiere la carne o pan..."; pág. 173, "...y que las panaderas puedan comprar el trigo..."; pág. 173 v "«Que el pan que truxere al Alhóndiga que se de primero a las panaderas»...que sean repartidos por todos los que más menester lo huvieren, especialmente por panaderas que allí estuvieren..."

<sup>33</sup> Ibid, ver nota anterior.

<sup>34</sup> Ibid., pág. 136v., "Otro sí, por quanto las Ortelanas passan de la raya, en la plaça de San Juan..."; pág. 140v., "Otro sí, que las Ortelanas y Verceras, y los que venden cardos..."; pág. 141, "...y que a las otras vendedoras de naranjas, y fruta..."

<sup>35</sup> Ibid., pág. 60v., "A cómo an de vender las Regateras el carbón. Otro sí, que las Regateras, y Regatones que venden el carbón a libras..."

<sup>36</sup> Ibid., pág. 79v. y 80, "Otro sí, ordenaron y mandaron que las lexianderas, ni otras personas no entren por leña en las heredades ajenas contra la voluntad de sus dueños..."

<sup>37</sup> Ibid., pág. 143v.

## **8. La prostitución como actividad económica del municipio**

Pero será la prostitución, profundamente vinculada a las capas más marginales de la sociedad feudal, la que se encuentra más regulada en las ordenanzas por estar encaminadas éstas a mantener el orden público, aunque este fenómeno social era muy anterior a su plasmación jurídica. Además de la normativa sobre estas relaciones que encontramos en otros textos legales con aplicación territorial más amplia<sup>38</sup> se precisa su regulación jurídica en cada municipio mediante su respectiva ordenanza. En esa forma se puede afirmar que "la prostitución en las ciudades medievales estaba perfectamente legalizada y controlada", tal y como nos indica VINYOLES I VIDAL<sup>39</sup>. Lo que se pretendía con ello era mantenerlas dentro de las mancebías, las cuales se entendían como "un mal necesario que hipócritamente hay que esconder, y mantener totalmente separado del resto de la sociedad, para que ésta no se escandalice ni contamine", en expresión de SEGURA GRAINO<sup>40</sup>; todo ello implicaba un control más fuerte sobre ellas, producto de tensiones contrapuestas para controlar su actividad<sup>41</sup>; lo que también implica que la prostitución era ejercida al margen de la ley, pues las normas que nos dan las ordenanzas van encaminadas a que "muger ninguna no esté ni tenga en la dicha çibdad, ni sus arrabales, casa en que gane dineros, pública ni sueltamente", remitiéndolas después a las mancebías destinadas por las autoridades a ellas<sup>42</sup>. Estas mancebías representaban sustanciosas ganancias para los arrendatarios o propietarios de estas casas; los cuales podían ser personas de distinta posición social, vinculados normalmente al concejo, relacionados con la Corte Real e, incluso, con el cabildo catedralicio<sup>43</sup>.

<sup>38</sup> Principalmente en la legislación regia y fueros municipales de carácter territorial.

<sup>39</sup> VINYOLES I VIDAL, T. M<sup>a</sup>., "La mujer bajomedieval a través de las Ordenanzas Municipales de Barcelona", Actas de las II Jornadas y de Investigación Interdisciplinaria. Las mujeres medievales y su ámbito jurídico, Madrid, 1983, pág. 151.

<sup>40</sup> SEGURA GRAINO, C., "Las mujeres andaluzas en la Baja Edad Media (Ordenamientos y Ordenanzas municipales)" Actas de las III Jornadas de Investigación interdisciplinaria. Las mujeres en las ciudades medievales, Madrid, 1984, págs. 147-148.

<sup>41</sup> GALAN, A. y LOPEZ BELTRAN, M<sup>8</sup> T., "El «status» teórico de las prostitutas del reino de Granada en la primera mitad del s. XVI. (Las Ordenanzas de 1536)", Actas de las III Jornadas de Investigación Interdisciplinaria. Las mujeres en las ciudades medievales, Madrid, 1984, pág. 161.

<sup>42</sup> Ordenanzas de Baeza, 20,1, "Otrosí, porque somos informados que en esta çibdad y arrabales ay algunas mugeres fuera de la mançebía, que ganan dineros y están en la dicha çibdad, en las calles de ella, entre los vezinos de la dicha çibdad, en mal exemplo de las mugeres honestas que las ven así estar ganando e haciendo sus maleficios desonestamente, e por que conviene remediarlo, mandamos que de aquí adelante muger ninguna no esté ni tenga en la dicha çibdad, ni sus arrabales, casa en que gane dineros, pública ni sueltamente, salvo si quisiere ganar dineros que se vaya a la mançebía pública de esta çibdad, so pena que la muger que en qualquiera casa de esta çibdad e arrabales, fuera de la dicha mançebía ganare los dichos dineros con su cuerpo, pública y secretamente, que les sean dados çien açotes e más pague trezientos maravedis, los cuales se repartan según dicho es, y que sea llevada e puesta en el lugar público, donde están las malas mugeres..."

<sup>43</sup> PADILLA GONZALEZ, J. y ESCOBAR CAMACHO, J. M., "La mancebía de Córdoba en la Baja Edad Media" Actas del III Coloquio de Historia Medieval Andaluza. La Sociedad Medieval Andaluza, Grupos no privilegiados, Jaén, 1984, pág. 284.

En sentido inverso, encontramos la prohibición de poder acoger a huéspedes por parte de las mancebías donde, como sabemos, se encontraban las "mugeres públicas"<sup>44</sup>, siempre con la finalidad de que estas mujeres no se mezclen con las personas honradas y, probablemente, con la intención de que el oficio de hostelero y mesonero no se vea perjudicado por la posible competencia ejercida por las mancebías. Es más, tampoco podrán ser acogidos huéspedes por parte de los mesones cuando en ellos se recojan las "mugeres públicas"<sup>45</sup>, seguramente por la necesidad de mantener muy alejados los oficios respectivos. Por las mismas razones de orden público, no será posible recibir y atender mujeres dedicadas a la prostitución en tabernas<sup>46</sup>, con la clara intención de reprimir a las prostitutas que actúan de manera libre e incontrolada. Todo ello hizo que los que estaban al cargo de estas mancebías fuesen verdaderos rufianes de estas mujeres, las explotasen, cobrándole el alimento, la bebida y otras necesidades básicas a precios desmesurados<sup>47</sup>. Además de el pago del impuesto para el concejo, como era, por ejemplo, la licencia municipal para apertura de estas mancebías o cuando las prostitutas tenían que pagar a los alguaciles mayores para poder pasar la noche fuera de la mancebía<sup>48</sup>.

## **9. Delincuencia y marginalidad femenina en los municipios**

Aunque es clara la relevancia del hombre en la sociedad medieval, en algunas ordenanzas, como las de Quesada, la prohibición que se hace a las mujeres en ciertas actividades delictivas es explícita y concreta y no implícita o genérica, como ocurre en casi toda la realidad normativa que estudiamos; así vemos como se hace especial referencia a las esposas de ciertos hombres que por su trabajo podrían pretender realizar actos que a sus maridos, por el oficio que desempeñan, les estaban expresamente prohibido<sup>49</sup>. También nos encontramos cómo, para algunos hechos que distorsionan

<sup>44</sup> Ordenanzas de Baeza, 20,3, "Iten, hordenamos e mandamos que en las mancebías, ni en los mesones donde las mugeres públicas del partido están ganando dineros no acojan huéspedes ni otras personas por vía directa ni indirecta, salvo si los tales mesones estuvieren apartados de aquellos lugares donde las mugeres están ganando dineros, que en este caso pueden acoger, aunque las dichas mugeres del partido entren e salgan en los dichos mesones, e no incurran en pena alguna, con tanto que no sean de estada ni para ganar dineros no duerman en los dichos mesones, so pena de seiscientos maravedís por cada vez que les fuere hallado lo contrario, los quales se repartan en la forma suso dicha..."

<sup>45</sup> Ibid., 18, 7, "Iten, que los dichos mesoneros no puedan tener en los dichos mesones mugeres del partido, ni rameras, ni otras mugeres que ganen dineros con sus cuerpos, en cualquier manera que sea, so pena que el que lo contrario hiziere caya e incurra en pena de seiscientos maravedís cada vez que se hallaren..."; 18,12, "En los mesones donde están las mugeres del partido, que públicamente ganan con sus cuerpos, no puedan acoger huéspedes según se contiene en este libro..."

<sup>46</sup> Ibid, 19, 2, "Iten, hordenamos e mandamos que los dichos taberneros no tengan huéspedes en las dichas tabernas, para dormir, ni tengan, ni acojan en las dichas tabernas mugeres rameras ni del partido..."

<sup>47</sup> VINYOLÉS I VIDAL, T. M<sup>a</sup>., Ob. cit., pág. 152.

<sup>48</sup> PADILLA GONZALEZ, J. y ESCOBAR CAMACHO, J. M., "La mancebía..." Ob. cit., pág. 285.

<sup>49</sup> Ordenanzas de Baeza, 25, 4, "Otrosí, que ningún molinero ni ninguna otra persona no sea osado de sacar aceite de los dichos molinos de noche, ni lumbre, so pena de seiscientos mrs. por cada una vez que lo tal sacare, aplicados en la manera que de suso es dicho. Ni menos lo puedan hacer las mujeres ni hijos de los molineros que sirven en los dichos molinos, so pena de los dichos quinientos maravedís."

la convivencia vecinal, si son tomadas en cuenta las mujeres, especialmente para los delitos de robo<sup>50</sup> o de rebusca de los productos del campo<sup>51</sup>. El castigo que se da en este delito de hurto se diferencia en la relación a la edad de los que se dedican a ello pero no se diferencia en cuanto a su sexo<sup>52</sup>. Por otra parte, en algunas ordenanzas, como las de Bedmar y Albanchez, que contemplan sobre todo la concordia vecinal entre uno y otro término, se nombrará a la mujer sólo para ordenar que nadie entre en las tierras de algún miembro de la comunidad, aún sin necesidad de hurtar para que sean condenados<sup>53</sup>. En este mismo sentido es curiosa la ordenanza que nos habla de la prohibición de no acompañarse de mujeres por parte de los guardadores de viñas por si ellas hurtan algunos frutos en los cestos que suelen llevar<sup>54</sup>. También se prohíbe, debido a los hurtos, que los pastores acojan prostitutas<sup>55</sup>

Por otra parte, encontramos, dentro de la casuística que estamos contemplando, el hecho de que no podrán coger agua ni hombres ni mujeres en un pilar determinado de la villa de Quesada<sup>58</sup>.

Por último, sólo poner de manifiesto que hemos intentado dar una visión general de las actividades de las mujeres reflejadas en una fuente histórico-jurídica: las ordenanzas municipales. Lo más sobresaliente, con respecto al papel jugado en el mismo ámbito por el hombre es que las mujeres encuentran su actuación en el ámbito privado, dentro de la organización familiar, y sus manifestaciones exteriores siempre están en relación a la ayuda que prestan al mantenimiento de la economía familiar. Es decir, no hay manifestaciones de su participación en la organización pública del municipio, en su administración. Será la prostitución y su vertiente delictiva la que sí encuentre un mayor reflejo en estas fuentes histórico-normativas.

<sup>50</sup> Ordenanzas de Quesada, 1, 9, "Otro sí, que ninguna ni algunas personas, así ombres como mugeres, ni mozos ni mozas, no sean osados de entrar en eredad ajena a cojer guindas ni ciruelas, ni uvas, ni granadas, ni higos, ni otras frutas qualesquier..."; Ordenanzas de Jaén, pág. 77, "...que de aquí adelante ningunas ni algunas personas, hombres ni mugeres, ni muchachos no sean osados de entrar por las heredades agenas huertas, ni viñas, ni olivares, ni otras heredades de fruta a las atravesar ni a andar por ellas, ni arrebuzar ni rebusquen cosa alguna de lo ageno..."

<sup>51</sup> Ordenanzas de Quesada, 1,11, "Otro sí, que ningún ombre ni mozo ni moza no sean osados de rebuscar, así viñas como olivar como otras qualesquier eredades agenas, en ningún tiempo, so pena por la primera vez quinientos maravedis, y por la segunda mil maravedis..."

<sup>52</sup> Ibid., 1,21, "Otro sí, que los mochachos e mochachas que los guardas tomaren urtando qualesquier frutas, de quince años abajo, que ayan de pena de cada uno de ellos, por cada una vez que los tomaren, diez maravedis"; 1, 22, "Otro sí, que de las acequias abajo de la Vega, camino de Ubeda y camino de Jódar, que qualquier persona, así ombres como mugeres, que entraren a hurtar ortaliza, o qualquier frutos, cual que fuera de edad de más de los quince años, que paguen treinta y quatro maravedis, e de los quince años abajo los dichos diez maravedis."

<sup>53</sup> Ordenanzas de Bedmar y Albanchez, 37, "Otro sí ordenamos y mandamos que por quanto en las heredades e vinnas e frutas dellas en grande rrompimiento no temiendo a Dios ni a sus conçiencias, hazen muchos dannos e hurtos mandamos que qualquier hombre o mujer o moço o moça de qualquier suerte o calidad que sea que fueren tommados en qualquier o qualesquier heredades agennas e pannizos cogiendo o no cogiendo que esté en la cárcel pública..."

<sup>54</sup> Ordenanzas de Jaén, pág. 78, "Otro sí, ordenaron y mandaron que los viñaderos, ni alguno dellos no lleven sus mugeres a las viñas que guardan por viñaderos, ni las dichas mugeres vayan donde están sus maridos a las viñas: y ni ellas ni los dichos viñaderos no traygan lo ageno en canasta, ni en fardel, ni en capilla, ni en otra vazija alguna almendras, ni higos..."

<sup>55</sup> ARGENTE DEL CASTILLO OCAÑA, C, La ganadería medieval andaluza. Siglos XIII-XVI (Reinos de Jaén y Córdoba), Jaén, 1991, T. I, pág. 187.

<sup>58</sup> Ordenanzas de Quesada, 9-22, 30, "Otro sí, quel cualquier persona, ome o mujer, quel dicho fiel tomare cojiendo agua del pilar de la dicha villa, que aia de cada cántaro o caldera diez mrs. e si fuere carga veinte mrs...."

## **RESUMEN**

En nuestro trabajo intentamos acercarnos al correcto entendimiento y comprensión de los movimientos cotidianos de las mujeres en el período que HUIZINGA denominó el "Otoño de la Edad Media". Para ello nos hemos servido de los ordenamientos locales, no de los textos normativos amplios, que se limitan a recoger casuísticamente el orden interno, especialmente el económico y social, de los municipios bajomedievales. Al ser estas normas muchas y muy amplias en todo el territorio castellano nos hemos circunscrito a un área espacial limitada geográficamente e históricamente. Nos referimos al Reino de Jaén, que entró a formar parte con sus propias características de la Corona castellana a partir del empuje dado por Fernando III el Santo a la llamada Reconquista cristiana.

Así pues, presentamos cuatro aspectos que entendemos relevantes por la especial presencia, en algunos casos única, de la mujer como persona que desarrolla su actividad dentro de las tareas domésticas, ciertos y muy puntuales trabajos realizados fuera del hogar familiar y la vinculación de la mujer también y especialmente a la marginalidad de la sociedad centrada en la delincuencia y las que, dentro del orden económico, su productividad no era socialmente admitida, aunque ciertamente tolerada como un mal menor. Se trata, pues, de las mujeres que vivían de la prostitución.

## **ABSTRACT**

This paper attempts the right understanding and comprehension of women daily activities in the time called by HUIZINGA "The Fall of the Middle Ages". To serve this purpose we have used municipal regulations, not ample normative texts, that show casuistically the internal order, particularly economic and social, in Late Middle Ages cities. Being this type of regulations many and wide-ranging all over Castile, we have limited ourselves to an area geographically and historically delimited. This is the Kingdom of Jaen, which joined Castile with particular features after Fernando III el Santo gave fresh impetus to the so-called Christian Reconquest.

Four relevant aspects are offered. The relevance has been determined by the distinctive, and sometimes unique, presence of the woman as a person who carries out housework, by a number of definite tasks performed out of the family environment, by the special connection with marginalized society that is focused on delinquency, and eventually, by an economic productivity not approved of by society, but actually tolerated as the lesser of two evils, that is, those women that make a living from prostitution.

## **RESUME**

Dans notre communication nous essayons de nous approcher à la correcte intelligence et à la compréhension des mouvements quotidiens des femmes pendant la période que Huizinga a dénommée V Automne du Moyen Âge. Pour cela nous avons utilisé les ordonnances locales et non pas celles des textes normatifs vastes, qui se limitent à recueillir casuistiquement l'ordre interne, spécialement l'économique et social, des communes du bas Moyen Âge. Étant donné que ces normes sont nombreuses et très amples dans tout le territoire castillan, nous nous sommes limités à une aire spatiale limitée géographiquement et historiquement. Nous parlons du Règne de Jaén, qui s'est incorporé avec ses propres caractéristiques à la Couronne castillane à partir de l'élan donné par Ferdinand III le Saint à ce qu'on appelle la Reconquête chrétienne.

Ainsi nous présentons donc quatre aspects que nous croyons décisifs par la présence spéciale, dans quelques cas unique, de la femme comme personne qui développe son activité dans les tâches ménagères, dans des travaux concrets réalisés en dehors du foyer familial; on voit aussi le lien de la femme par rapport à la marginalité de la société centrée dans la délinquance; finalement, du point de vue économique on étudiera qu'on n'admettait pas sa productivité bien qu'elle était tolérée comme un moindre mal. Il s'agit donc des femmes qui vivaient de la prostitution.